

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que por auto del pasado 13 de octubre de 2020, se fijó fecha de audiencia. El apoderado del codemandado Carlos Enrique Hoyos Molina, arrimó solicitud de aplazamiento de audiencia. A Despacho para que provea, 19 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Unidad Residencial La Mota Núcleo 4
Demandados	Carlos Enrique Hoyos Molina y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00466 00
In. No.	Niega solicitud de aplazamiento de audiencia.

Se niega la solicitud realizada por el apoderado del codemandado Carlos Enrique Hoyos Molina, de aplazamiento de la audiencia; por cuanto no se acredita ninguna fuerza mayor o caso fortuito por el cual no pueda realizarse la audiencia. Pues si bien el apoderado judicial manifiesta que el día 6 de octubre del 2020 se le reconoció personería, y que a su juicio no cuenta con tiempo suficiente para estudiar el proceso, y realizar una adecuada defensa técnica, el despacho no comparte tal apreciación.

No puede pasarse por alto, que desde el día 14 de septiembre de 2020 se autorizó el ingreso del abogado al Despacho para que tuviera acceso al expediente, y la audiencia está programada para el día 27 de octubre de 2020; es decir, el apoderado ha contado -hasta el día de la audiencia inicial- con TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para estudiar la información del proceso, planear la defensa de su representado, lo cual además se realiza con la contestación de la demanda (que se presenta por escrito); y con el término que se indica para el conocimiento de las diligencias, que incluso supera con creces el del traslado de la demanda, la razón que esgrime el abogado para aplazamiento de audiencia, no resulta pertinente.

Adicionalmente, los motivos esgrimidos por el profesional del derecho, no se enmarcan dentro de los parámetros del C.G. de P., para el posible aplazamiento o fijación de nueva fecha y hora para una diligencia judicial; máxime que en la audiencia inicial del artículo 372 del estatuto procesal, se adelantan las etapas de intento de conciliación, decisión de excepciones previas (si se propusieron y no fueron resueltas con anterioridad), control de legalidad, y decreto de pruebas, pero no se adelanta

practica de las mismas, ni se profiere decisión de fondo. Por lo que bajo estos parámetros, no es factible atender a su solicitud por una posible falta de defensa técnica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 094.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO